

## ANEXO XI

## CANTIDADES MÁXIMAS QUE SE PUEDEN ALMACENAR SIN NECESIDAD DE INSCRIBIRSE EN EL ROESP

Estas cantidades máximas están establecidas según la clasificación toxicológica de los productos y su presentación.

## PRODUCTOS NOCIVOS:

- Aceites minerales, mezclas autorizadas y productos presentados en gránulos o en espolvoreo: se pueden almacenar como máximo 1.000 kilos o litros.
- Resto de presentaciones: se pueden almacenar como máximo 200 kilos o litros.

## PRODUCTOS TÓXICOS:

- Aceites minerales, mezclas autorizadas y productos presentados en gránulos o en espolvoreo: se pueden almacenar como máximo 100 kilos o litros.
- Resto de presentaciones: se pueden almacenar como máximo 20 kilos o litros.

*DECRETO 10/2002, de 29 de enero, por el que se establecen ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal.*

La aplicación de los programas oficiales de sanidad animal se traduce en una mayor prevención y control de las medidas sanitarias que permitan proteger las explotaciones ganaderas de agentes infecciosos, necesitando los municipios disponer de unas modernas y adecuadas instalaciones sanitarias y de manejo del ganado que faciliten el control sanitario y una mayor eficacia de los tratamientos zoonosológicos, así como para el tratamiento en la eliminación de los cadáveres de los animales, dentro de un conjunto de medidas sanitarias y de higiene que permitan proteger a los animales, ligado a una mejora de las condiciones de higiene y bienestar animal, fomentando a la vez un menor impacto sobre el medio ambiente.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 33, epígrafe 11 del Reglamento (CE) nº 1.257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999, y considerando las Directrices Comunitarias sobre ayudas al Sector Agrario (2000/C 28/02) en cuanto a inversión para la protección y mejora del medio ambiente, la mejora de las condiciones de higiene de las explotaciones ganaderas y la promoción del bienestar animal.

De acuerdo con el Reglamento de Epizootias (Decreto de 4 de febrero de 1955), actualizado por el Real Decreto 1.665/1976, de 7 de mayo; así como por lo establecido en el Real Decreto 1.679/1994 de 22 de julio, en lo relativo a las condiciones sanitarias aplicables a la producción, Real Decreto 1.041/1997 de 27 de junio, sobre las normas relativas a la protección de animales durante su transporte.

En consecuencia, resulta necesario emprender una acción encaminada a fomentar la modernización y adecuación de las instalaciones sanitario-ganaderas de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con las competencias de la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Animal establecidas en el Real Decreto 3.539/1981, de 29 de diciembre.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 29 de enero de 2002.

## DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto, beneficiarios y ámbito de aplicación.

1. Se establece una línea de ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 12.02.712 B.760.00 Código Proyecto de Gastos: 9010.0143.00 AYUDAS A LOS CENTROS DE SANIDAD ANIMAL, dotada con 254.344 Euros (42.319.280 pesetas), para el ejercicio de 2.002, o la nueva asignación de ejercicios futuros, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

2. Serán beneficiarios de la ayuda los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que las soliciten y justifiquen la necesidad de tales Centros, aplicándose para su aprobación los criterios establecidos en el artículo 5º del presente Decreto.

Artículo 2º.- Condiciones y características de los centros.

1. Tendrán consideración de inversiones en Centros de Sanidad Animal:

- naves de pequeño tamaño con fines sanitarios,
- corrales de manejo, baños y pediluvios,
- lazaretos y áreas de aislamiento para animales enfermos,
- mangadas, cepos y embarcaderos,
- incineradores fijos y móviles de cadáveres de animales (hornos crematorios), incluyendo los equipos estandarizados de medida y control de humos y gases,

- instalación de equipos complementarios de medida y control de humos y gases en incineradores de cadáveres de animales, en funcionamiento,
- instalación de sistemas de medición continua de variables de combustión para incineradores de cadáveres de animales,
- áreas de descanso y parada en transporte de animales, incluido el suministro de agua,
- instalaciones y equipos de carga y descarga de animales: puentes, pasarelas, muelles o rampas de suelo no deslizante con protección lateral,
- cualquier otra instalación que cumpla con la finalidad de Centro de Sanidad Animal.

2. En todos los casos las instalaciones a construir deberán cumplir con la legislación vigente, siendo respetuosas con el medio ambiente.

#### Artículo 3º.- Procedimiento de la solicitud.

1. La solicitud de la ayuda, conforme al modelo que figura en el anexo I, podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

2. Las solicitudes, deberán acompañarse de la documentación:

a) Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente, comprensiva de los siguientes extremos:

- Localización y ubicación del Centro
- Descripción de la construcción, instalaciones, maquinaria y utillaje
- Mediciones y Presupuesto
- Planos

b) Acuerdo de realización de la inversión adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.

d) Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

3. Se establece un plazo de presentación de solicitudes para el año 2002 hasta el 30 de mayo, y en los siguientes ejercicios económicos, el plazo de presentación de solicitudes vendrá establecido en la Orden Anual de convocatoria de las ayudas.

#### Artículo 4º.- Cuantía de la subvención.

La ayuda consistirá en una subvención directa, de hasta el 40% del total de la inversión aprobada por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, que no podrá superar la cuantía máxima de 15.025,30 €. por Ayuntamiento y año. En todos los casos, la subvención se calculará sobre el coste aprobado para la ejecución material de la inversión, excluidos los gastos generales, beneficios e I.V.A.

El pago de la subvención se realizará, una vez, finalizadas y certificadas las inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º.2, de este Decreto.

#### Artículo 5º.- Criterios de distribución de la subvención.

Se aplicarán los siguientes criterios de preferencia y distribución de subvenciones:

- 1º. Censo ganadero del municipio.
- 2º. Ser municipio fronterizo nacional o interregional.
- 3º. Registro de entrada de la solicitud.

#### Artículo 6º.- Procedimiento de resolución de la subvención.

1. Las ayudas se aprobarán por Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria a propuesta del Servicio de Sanidad Animal.

La concesión de la ayuda se resolverá y notificará a los interesados en el plazo máximo de 3 meses, contados desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según establece el artículo 3º.3, del presente Decreto.

No obstante, a lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello legitima al interesado para entenderla desestimada por el silencio administrativo, de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001 de 20 de diciembre de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2002.

2. Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, debiendo presentar para el pago de la ayuda:

- certificación final de las obras firmada por el Técnico Municipal,

- certificación del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de la mano de obra, en ejecución por Administración,
- fotocopia compulsada de las facturas de materiales y suministros,

Artículo 7º.- Verificación de datos.

1. Los adjudicatarios de las subvenciones deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados antes del 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario, aportando la documentación requerida en el artículo 6º.2 de este Decreto, con remisión de la misma a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.

3. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

4. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición, será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en la Disposición adicional 4ª de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente en los artículos 80 y siguien-

tes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los beneficiarios de estas ayudas deberán llevar a efectos las medidas de identificación, información y publicidad a que hace referencia el artículo 3º del Decreto 50/2001, de 3 de abril.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 26 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se establecen ayudas para la construcción de Centros Rurales de Manejo y/o Sanidad Ganadera, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

## ANEXO I

## SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA DOTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE SANIDAD ANIMAL

D./D<sup>a</sup> ..... con

D.N.I./C.I.F.: ..... , como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
de .....

C/..... , Nº .....

C.P. .... , Provincia de ..... , Tfno.: ..... , Fax: .....

E-mail: .....

SOLICITA acogerse a las ayudas para la dotación y construcción de Centros de Sanidad Animal de acuerdo con lo establecido en el Decreto ..... /200 .. .

A la presente solicitud se acompaña:

- Memoria Técnica Valorada firmada por Técnico Municipal competente.
- Acuerdo de realización de la inversión adoptada por el Pleno del Ayuntamiento.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de la disponibilidad de los terrenos.
- Certificado del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de disposición de créditos necesarios y suficientes para la ejecución de las inversiones.

En ..... , a ..... de ..... de .....

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Avda. de Portugal, s/n. 06800 MÉRIDA.